

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 26 de abril del 2023.

Oficio: DLFP-0070/2023

Asunto: Presentación de iniciativa.

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga  
Secretario General del Honorable  
Congreso del Estado de Nayarit



El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Pardo González**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**  
Tepic, Nayarit, 26 de abril de 2023



Diputado Luis Fernando Pardo González  
Integrante del Grupo Parlamentario  
Nueva Alianza Nayarit



H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 26 de abril del 2023.

Oficio: DLFP-0071/2023

Asunto: Presentación de iniciativa.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.



El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Pardo González**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de acciones afirmativas e inclusión de personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

#### I. **Derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su marco normativo**

Las personas con alguna discapacidad se enfrentan todos los días a obstáculos en su vida que terminan mermando sus oportunidades en los diversos ámbitos tales como: educativo, laboral, social, económico. El acceso efectivo a sus derechos humanos debe ser garantizado por el aparato estatal y esto puede alcanzarse a través de acciones afirmativas que compensen las condiciones que discriminan a este grupo social.

En esta iniciativa, interesan los derechos de las personas con discapacidad, de forma específica, los político-electorales, mismos que se encuentran contemplados en los artículos 1, 4, 35 fracciones I, II, III y VI, así como 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, párrafo 1, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; artículo 7 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y, artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit -de forma genérica, los derechos de los ciudadanos-.

Todas estas disposiciones constitucionales y legales, obligatorias en cuanto a su cumplimiento, y los compromisos adquiridos y ratificados por nuestro país a través de los instrumentos internacionales, despliegan modificaciones legislativas, así como la implementación de políticas públicas en favor de la inclusión de las personas con discapacidad.

De dichos cuerpos normativos, destaca el contenido en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en donde México se comprometió a:

*“ARTÍCULO III*

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

**1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:**

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el*

*deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

*b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;*

*c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y*

*d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.”<sup>1</sup>*

Por otra parte, destaca el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito: *“asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.”<sup>2</sup>*

Así, al ratificar nuestro país este instrumento, está obligado a desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, en particular: *“adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.”<sup>3</sup>*

## II. Censo de población y personas con discapacidad en Nayarit

En Nayarit, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicado en 2020, **existen 68 mil 216 personas en condición de**

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Orden Jurídico. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

<sup>2</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<sup>3</sup> Ibidem.

**discapacidad**, 16 mil 655 personas con algún problema o condición mental, y 156 mil 741 personas con limitación. De ahí que, garantizar el ejercicio de sus derechos humanos es una labor esencial para construir una sociedad nayarita más justa, inclusiva y equitativa.

Las 68 mil 216 personas con discapacidad en Nayarit, representan un 5.5% de la población en el estado, y de las cuales, 48.5% corresponden a hombres y 51.5% a mujeres. Cada una de ellas, con distintas discapacidades al caminar, subir o bajar, al ver aun usando lentes, oír aun usando aparato auditivo, bañarse, vestirse o comer, o para recordar o concentrarse.

Es entonces que no puede dejarse de lado que, en Nayarit habitan personas con discapacidad que tienen los mismos derechos que todas las personas nayaritas, teniendo el estado la obligación de garantizar su inclusión, participación y ejercicio pleno de los derechos político-electorales, para que este grupo social e históricamente vulnerado sea representado por y para las personas con discapacidad de manera proporcional.

Ello, inmiscuyendo a partidos políticos y coaliciones, con la finalidad de garantizar de la forma más amplia posible el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

### **III. Pronunciamientos jurisdiccionales**

Son diversos los pronunciamientos emitidos por Órganos Jurisdiccionales competentes en materia electoral, respecto al reconocimiento y respeto pleno de los derechos de las personas con discapacidad, en los que se ha determinado como necesaria la implementación de medidas legislativas por parte de los Congresos Locales, para garantizar los derechos político-electorales de ese grupo vulnerable, con la finalidad de eliminar las barreras sociales y realizar los ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad, para que puedan ejercer tales derechos en condiciones de igualdad

con el resto de las personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales subyacentes a los instrumentos internacionales ya referidos, de los que México es parte. Por su relevancia, se identifican a continuación los más recientes:

- Sentencia de fecha 11 de enero de 2023, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEV-JDC-570/2022, del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>4</sup>.
- Sentencia de fecha 22 de marzo de 2023, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con número de expediente SUP-JDC-35/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>.
- Sentencia de fecha 29 de marzo de 2023, Juicios Electorales, Juicios de Revisión Constitucional y Juicio de la Ciudadanía, con números de expedientes SUP-JE-1142/2023 Y ACUMULADOS, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.

De igual forma, se mencionan dos resoluciones trascendentes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de favorecer el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, en las que se analizaron casos relacionados con la postulación de candidatos a cargos de elección popular<sup>7</sup>:

—SUP-REC-1150/2018—, se analizó la designación de diputaciones correspondientes al principio de representación proporcional en Zacatecas, donde un candidato con discapacidad motriz fue desplazado de la lista por ajustes de paridad de género. La Sala Superior consideró que debía atenderse la condición de persona con discapacidad del promovente y potenciar su acceso a un cargo de elección popular, por lo cual, en plenitud de jurisdicción, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que le expidiera y entregara la constancia de asignación correspondiente.

—SUP-JDC-1282/2019—, se estudió la presunta omisión en materia legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo, relativa a no establecer acciones afirmativas para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad

<sup>4</sup> Visible en la página oficial, en el siguiente link electrónico: <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2023/ENE/11/TEV-JDC-570-2022%20SENTENCIA.pdf>.

<sup>5</sup> Consúltese la página oficial, en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0035-2023->.

<sup>6</sup> Visible en la página oficial, link: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-1142-2023->.

<sup>7</sup> Análisis de las dos sentencias, visible en el artículo: Pérez Parra, José Antonio, "Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2020, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2020-4-025-32.pdf>.

de sus derechos político-electorales, particularmente en materia de acciones afirmativas o medidas compensatorias. La Sala Superior ordenó, en este caso, vincular al Congreso local a fin de diseñar y emitir las acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos, aplicables a partir del proceso electoral ordinario posterior al de 2019, y, en caso de incumplimiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo quedaría obligado a diseñar los lineamientos respectivos.

#### IV. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por generar acciones tendientes a proteger a todas y todos, y especialmente a los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, se propone adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, atendiendo con ello **3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030:**

- ✓ **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos**, que establece como una de sus metas, *“8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”*.
- ✓ **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**, que establece como metas, las siguientes:
  - “10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición*
  - 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”*.
- ✓ **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, que establece como una de sus metas:
  - “16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”*.

Así, aunque en nuestra legislación estatal se contempla la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en la vida política y social, es fundamental

que en esas normas se señale también que las autoridades electorales competentes y los partidos políticos, procuren la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar en la vida política.

Con esta inclusión de las acciones afirmativas en favor de la población con alguna discapacidad, estaremos asegurando que el piso sea parejo para ellas y ellos; también que la discriminación sea erradicada y que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

De ahí que, en aras de que se adopten las medidas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación, y promover la integración de las personas con discapacidad por parte de las autoridades gubernamentales y partidos políticos, para el acceso a la justicia y las actividades políticas y de administración, es que se presenta esta iniciativa.

#### V. Comparativa con el texto vigente

Con la finalidad de identificar la materia que se propone reformar y adicionar en la presente iniciativa, a continuación, se transcriben tales disposiciones:

Ley Electoral del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
...	...
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
...	...



<p>Sin correlativo</p>	<p>Las autoridades competentes en materia político-electoral y los partidos políticos, procurarán la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política.</p>
<p>Artículo 22 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>Para la postulación de candidaturas, los lineamientos referidos deberán contemplar la aplicación de los criterios de paridad vertical y horizontal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>Para la postulación de candidaturas, los lineamientos referidos deberán contemplar la aplicación de los criterios de paridad vertical y horizontal, <b>y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político, y</p> <p>XXVIII. Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político;</p> <p>XXVIII. <b>Postular candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso, integradas por personas con</b></p>



	<p>discapacidad; los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político, y</p> <p><b>XXIX.</b> Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

**ÚNICO.-** Se **reformen** el párrafo séptimo del artículo 22 Bis y la fracción XXVII del artículo 41; y se **adicionan** el párrafo sexto al artículo 5 y la fracción XXVIII del artículo 41, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVIII para ser la XXIX, todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

...

...

I. a X. ...

...

...

Las autoridades competentes en materia político-electoral y los partidos políticos, procurarán la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política.

**Artículo 22 Bis.-** ...

...

...

...

...

I. y II. ...

...

Para la postulación de candidaturas, los lineamientos referidos deberán contemplar la aplicación de los criterios de paridad vertical y horizontal, **y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad.**

...

**Artículo 41.- ...**

I. a XXVI. ...

XXVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político;

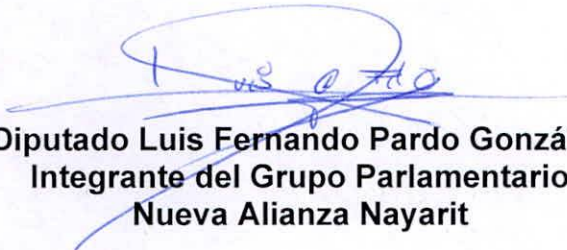
XXVIII. **Postular candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso, integradas por personas con discapacidad; los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político, y**

**XXIX.** Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**A t e n t a m e n t e**  
**Tepic, Nayarit, 26 de abril de 2023**



**Diputado Luis Fernando Pardo González**  
**Integrante del Grupo Parlamentario**  
**Nueva Alianza Nayarit**